



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GERNY ISABEL CUADRADO ESPITIA CONTRA PROTECCIÓN Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00217.**

**SECRETARÍA.** Montería, marzo 03/ 2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente el desistimiento presentado por la AFP demandada, tocante a la integración del litisconsorcio necesario - Nación Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos Pensionales. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Vista la nota que antecede, se observa que en audiencia pública celebrada el pasado 28 de enero de los cursantes, se declaró probada la excepción de falta de litisconsortes necesario propuesta por Protección S.A, razón por la que se ordenó integrar a la Litis a la Nación Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos Pensionales, en atención al bono pensional que según dicho y prueba de la AFP se había liquidado a la actora.

No obstante a lo anterior, el apoderado judicial de la AFP demandada, desiste de la excepción previa antes citada, bajo el argumento *“revisados nuevamente los archivos de PROTECCIÓN S.A en lo referente al expediente de la demandante se constató que no tiene bono pensional emitido, por lo que no se hace necesario la vinculación en calidad de litisconsorte del Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos Pensionales - OBP”*.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 316 del C.G.P, el cual preceptúa:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quién desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*



4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios”.*

Así las cosas, se aceptará el desistimiento y no se impondrán costas dado que la parte demandante coadyuvó la petición, por tanto, la demanda sigue en contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, tal como fue admitida en auto inaugural.

Finalmente, se fijará el **18 de marzo de 2022 a las 03:00 de la tarde**, como fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, en la que se evacuaran las testimoniales e interrogatorios solicitados. Se le hace saber a las partes que, en caso de no contar con recursos tecnológicos para conectarse a la diligencia, comparecerán al despacho, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandada, frente a la excepción que ordenó la integración del contradictorio a Nación Ministerio de Hacienda - Oficina de Bonos Pensionales, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, seguidamente la de trámite y juzgamiento, Art 80 C.P.T.S.S, el día **18 DE MARZO DE 2022 A LAS 03:00 DE LA TARDE**, en la que se evacuaran las pruebas testimoniales y demás solicitadas.

**TERCERO:** Se advierte a las partes, testigos y demás intervinientes, que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.



**QUINTO:** Las partes, es decir, el demandante y demandado, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que adopten las medidas necesarias para que sus representados y testigos cuenten con los medios electrónicos y acceso a internet que les permita la adecuada participación en la audiencia; en caso tal de no contar con ello, poner en conocimiento al despacho para que las partes y/o testigos acudan en forma presencial a la sala de audiencias de esta dependencia judicial para participar de la misma.

De igual forma se abstendrá este despacho en recibir testimonios por medios virtuales en donde los testigos se encuentren en las oficinas o una misma locación que las partes y el apoderado judicial, por lo que si no es posible que los testigos participen en la audiencia en forma independiente, se recibirá su declaración en sala de audiencias del despacho en forma presencial garantizándose el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad como medida de protección contra el Covid 19; por lo que se requiere a los apoderados judiciales para que pongan en conocimiento de ello al despacho, para que así se disponga una sala de audiencias para el día en que señala la audiencia pública, así mismo si existe comorbilidades en las partes que deban acudir a este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**